

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintiocho de enero de dos mil veintidós

Rad. 2021-00048

En memorial allegado al correo electrónico del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ella y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Ahora, como quiera que en este proceso hay consignado un título valor por valor de \$1.025.763.92, se ordenará la entrega del dicho título a la parte demandada

Igualmente hay lugar a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, previo las siguientes consideraciones,

- 1) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.
- 2) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.
- 3) En este caso en concreto, la parte demandante ha recibido en el trámite del proceso como pago total por su obligación, la suma de ciento noventa y un millones cuatrocientos treinta y seis mil trescientos cuarenta pesos (\$191.436.340).
- 3) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el uno por ciento (1%) de la base gravable.
- 4) Con base en el valor que recibirá la parte demandante como pago total de su obligación, en forma anticipada y en la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de UN MILLÓN NOVEIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.914.363).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de INVERSIONES HOTELERAS Y TURÍSTICAS DEL EJE CAFETERO Y DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARIN, por pago total de la obligación

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, consistente en el embargo de los depósitos que existan en posibles cuentas de Ahorros, corrientes y CDTs que posean los demandados en los siguientes Bancos: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, A NIVEL NACIONAL

TERCERO: Se ordena la entrega a la parte demandada del depósito judicial por valor de \$1.025.763.92, que se encuentra consignado en la cuenta del juzgado. Procédase por secretaria

CUARTO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, la suma de UN MILLÓN NOVEIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.914.363), moneda corriente, suma que deberá ser consignada a órdenes del juzgado a la cuenta Nro. 630012031001 del Banco Agrario de Colombia, una vez cumplido esto se ordena que por secretaria se ponga a disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dicho dinero en la Cuenta No. 3-082-00-00632-5 del Banco Agrario.

Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoría del presente proveído allegue copia de dicha consignación a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a99cda1519965bbf846f453a761be1cbd1boda832d9efed4ddce9e215724d2bd

Documento generado en 28/01/2022 04:48:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>